

**LIMITACIÓN DE LA TEMPERATURA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, GRANDES ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, ESPACIOS CULTURALES, RESTAURANTES, BARES, CAFETERIAS, ASÍ COMO INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL TRANSPORTE DE PERSONAS**

Publicado el día 2 de agosto El Real Decreto-Ley 14/2022 de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y reducción de la dependencia energética del gas natural

Este Real Decreto en su artículo 29 y con el título de Fomento del ahorro y la eficiencia energética establece un plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización que introduce obligaciones adicionales al RITE con la finalidad de reducir el consumo y la dependencia de gas natural.

Se incrementan temporalmente las obligaciones de gestión y de consumo eficiente de los inmuebles de las administraciones públicas; los establecimientos comerciales, grandes almacenes o centros comerciales; los espacios culturales, como cines o centros de congresos; restaurantes, bares y cafeterías, así como las infraestructuras destinadas al transporte de personas, como estaciones y aeropuertos:

Tendrán las temperaturas de calefacción y refrigeración limitadas a 19 y 27 grados centígrados respectivamente. Debe entenderse que estos son los límites de la temperatura ambiente que se registre en cada establecimiento y además estos umbrales, deberán ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (*cuando se realicen trabajos sedentarios (oficinas y similares) la temperatura deberá estar comprendida entre los 17 y los 27°C mientras que en los locales en que se realice trabajo ligero, estará comprendida entre 14 y 25°C*). Los establecimientos dispondrán de siete días naturales a contar desde el 3 de agosto para hacer efectiva la limitación, que estará en vigor hasta el 1 de noviembre de 2023.

Exhibirán en carteles o pantallas las medidas obligatorias de ahorro, entre otras adicionales que reduzcan el consumo. Tendrán el mismo plazo que en el punto anterior y su vigencia será efectiva igualmente hasta el 1 de noviembre de 2023.

Antes del 30 de septiembre deberán disponer de cierres automáticos en las puertas de acceso para impedir que se queden abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro por pérdidas de energía al exterior.

El alumbrado de los escaparates tendrá que estar apagado desde las 22.00 horas. Esta disposición también se aplicará a los edificios públicos que estén desocupados en ese momento. Igualmente tendrán siete días para cumplir y lo tendrán que hacer hasta el 1 de noviembre de 2023. Por alumbrado hay que entender las señales, carteles, anuncios luminosos, anuncios iluminados, alumbrado de escaparates, etc...

LIMITACIÓN DE LA TEMPERATURA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, GRANDES ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, ESPACIOS CULTURALES, RESTAURANTES, BARES, CAFETERIAS, ASÍ COMO INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL TRANSPORTE DE PERSONAS

Aquellos inmuebles que hayan pasado la inspección de eficiencia energética antes del 1 de enero de 2021 deberán someterse a una revisión extraordinaria antes del 31 de diciembre de 2022, de modo que todos los edificios con un consumo de climatización relevante hayan superado una inspección en los últimos dos años.

Este Real Decreto, está pendiente de convalidación por el Congreso en un plazo de 30 días.